En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio		
Responsable del proceso	Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial		
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"		
Objetivo del proyecto de regulación	El presente Acto Administrativo tiene por objeto reglamentar el Decreto 406 de 2025, determinando las condiciones y los criterios para la implementación, operación y seguimiento de los proyectos y programas de agua y saneamiento básico financiados con recursos administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA. Esta reglamentación busca garantizar la adecuada ejecución de los recursos, la articulación con las entidades		
Fecha de publicación del informe	16/06/2025		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	10 días hábiles		
Fecha de inicio	22 de mayo de 2025		
Fecha de finalización	06 de junio de 2025		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-reglamenta-el-decreto-406-de-2025-que-adiciono-el-titulo-9-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo-relacionado		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del MVCT		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	jmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.cojmbeltran@minvivienda.gov.co / cdickson@minvivienda.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	11		
Número de comentarios aceptados	1	**%**	9%
Número de comentarios no aceptadas	10	**%**	1000%
Número total de artículos del proyecto	7		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4		
Número total de artículos del proyecto modificados	1	**%**	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/06/2025	Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P.	**Observación general** -La reglamentación propuesta no hace referencia explícita al papel de los PDA en la estructuración y ejecución de proyectos y omite el deber de articularse con estos instrumentos ya existentes. ✓ No se menciona en ningún apartado a los PDA como instrumentos vigentes de planificación y ejecución territorial. ✓ Se atribuye a FONVIVIENDA la totalidad de funciones de estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos, sin prever mecanismos de coordinación o complementariedad con los PDA. ✓ Se generalizan las fallas en la gestión territorial sin diferenciar contextos, desconociendo los logros de varios PDA en ejecución eficiente y cobertura ampliada. √Se omite incorporar a los PDA en los criterios de priorización, seguimiento o validación técnica de proyectos.	No aceptada	**Se aclara el alcance del proyecto de reglamentación, sobre los puntos observados y generales del mismo.** A través del proyecto reglamentario, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha propendido por la articulación con los diferentes actores del sector, sin modificar la planeación actual, las competencias y funciones que actualmente tienen los diferentes entes del sector, como lo son los departamentos, distritos, municipios, prestadores, gestores PDA, entre otros. En ese sentido, el objeto de lo establecido desde el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo, como lo señalado en el Decreto 406 de 2025 y en el presente proyecto de reglamentación, es otorgar facultades a Fonvivienda para que pueda ejecutar proyectos de agua y saneamiento básico, de acuerdo con el desarrollo normativo que para el efecto realice el Ministerio, sin alterar los esquemas de prestación de los servicios públicos, y fortaleciendo su rol como asistente técnico y su liderazgo en el sector con el fin de garantizar que el acceso a agua sea una realidad en todo el territorio nacional. Lo anterior, se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015, en el que se contempla la posibilidad para que la nación pueda implementar y ejecutar inversiones de agua y saneamiento básico por fuera de los Planes Departamentales de Agua, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, es importante mencionar que cuando los proyectos estructurados por las entidades territoriales ingresan al mecanismo de viabilización de proyectos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adquieren la obligación de dar cumplimiento integral a los reglamentos técnicos aplicables, lo cual una vez es superado por parte del formulador, implica que se haga uso de los recursos previstos anualmente al interior de la Cartera para financiar o cofinanciar proyectos del sector. Así mismo los proyectos que se lleven por el mecanismo de viabilización regional en cada departamento continuarán vigentes y en su curso. En ese orden, las administraciones municipales disponen de varios medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes: "(…) Recursos del Presupuesto General de la Nación. Recursos del Sistema General de Participaciones. Recursos del Sistema General de Regalías. Recursos de las Autoridades Ambientales. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas. Recursos de cooperación internacional. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA (…)" En este entendido, es importante enfatizar que la oferta institucional del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se materializa en actividades de seguimiento y asistencia técnica y es a través de ellas, que se impulsan las diversas iniciativas locales que se presentan ante la Nación, con el fin de orientarlas hacia el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua, la ampliación de la cobertura, y el mejoramiento de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Para el presente caso, el artículo 2.3.9.7 del Decreto 406 de 2025, estableció como requisito para la estructuración y/o ejecución de proyectos a cargo de FONVIVIENDA, la suscripción de un convenio interadministrativo con el ente territorial beneficiario del proyecto "en el que se establezca como mínimo la recepción de la infraestructura por parte del municipio, su participación en las distintas etapas del proyecto y su articulación en el marco del Plan Departamental de Agua o el instrumento que se determine para tal efecto, para lo cual se podrá acompañar de la entidad prestadora del servicio que operará la infraestructura". En suma, desde el Ministerio se consideró que con la suscripción del aludido convenio, la articulación interinstitucional y como responsable de la prestación del servicio, le corresponde al ente territorial, quien tendrá a su cargo en principio la articulación para las inversiones que se realizarán en su jurisdicción.
2	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación al artículo 1°** -Incluir explícitamente que la reglamentación también busca promover la articulación con personas prestadoras de los servicios públicos de agua y saneamiento básico, para aprovechar capacidades técnicas y operativas instaladas.	No aceptada	**No es posible acceder a la inclusión de lo observado.** No se incluye dado que la articulación con las empresas de servicios públicos le corresponde a la entidad territorial, por lo tanto, no se advierte la necesidad de una inclusión implícita que está asignada por la Ley a los municipios. En el parágrafo 3° del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 -PND asignó funciones a FONVIVIENDA de estructuración y ejecución de proyectos y programas del sector de APSB, permitiéndole a los municipios tener como posibilidad, que FONVIVIENDA estructure y/o ejecute proyectos a su favor y que sean financiados con el presupuesto general de la nación.
3	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación al artículo 2°** -Agregar un parágrafo que aclare cómo se coordinará la participación de empresas prestadoras con experiencia en la región, y cómo se evitará la duplicidad de funciones entre FONVIVIENDA y dichas entidades.	No aceptada	**No es posible acceder a la inclusión de un parágrafo adicional.** En el artículo 2.3.9.7 del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 406 de 2025) se estableció como requisito de ejecución de proyectos a cargo de FONVIVIENDA, la suscripción de un convenio con el ente territorial con el fin de establecer las condiciones de uso de los recursos que se asignen, independiente de que la ejecución del proyecto esté a cargo de FONVIVIENDA. Lo propuesto como parágrafo adicional no es objeto de reglamentación del Decreto en mención, ya que la actuación de FONVIVIENDA como nueva posibilidad de ejecución de proyectos no está modificando ni derogando funciones y facultades a cargo de las empresas prestadoras frente a continuar garantizando la prestación de los servicios ni tampoco la obligación de articularse con las diferentes entidades que se involucran en el marco de la Ley 142 de 1994. Estará a cargo de la entidad territorial velar por que no exista duplicidad de funciones ni inversiones, entre el esquema reglamentado en este instrumento y los esquemas vigentes y existentes que por convenio de operación o prestación tenga esta, en especial con las inversiones contempladas en los planes de obras e inversiones reguladas (POIR) con las empresas de servicios públicos. Adicionalmente, FONVIVIENDA no fungirá como prestador de servicios, será un mecanismo a través del cual la Nación a través del Ministerio fortalecerá su oferta institucional de asistencia técnica a las entidades territoriales y actores del sector. Por ello, no se considera necesario agregar un parágrafo en el que se regule la participación de las empresas prestadoras.
4	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación al artículo 3°** -Parágrafo primero: Se propone incluir al ente territorial y al prestador como actores que puedan tomar la iniciativa para presentar proyectos por esquema diferencial.	No aceptada	**No se acepta la inclusión porque la regla general es que las iniciativas, cualquiera que sea, provengan del ente territorial, para lo cual este deberá articularse con su prestador de servicios públicos.** El objeto del parágrafo es dotar al Ministerio de tener iniciativa oficiosa en la estructuración y ejecución de proyectos, con la debida articulación del ente territorial como responsable constitucional de la prestación del servicio en su jurisdicción. Se aclara además que las entidades prestadoras, PDA y demás entidades, con el aval de la entidad territorial, continuarán teniendo la facultad de presentar sus proyectos ante el mecanismo de evaluación de proyectos, o incluso de proponer su iniciativa de requerir que FONVIVIENDA les apoye con la estructuración y/o la ejecución de proyectos.
5	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación al artículo 3°** -Nuevos Parágrafos tercero y cuarto: Los esquemas diferenciales tienen unas condiciones particulares de prestación que no necesariamente se adaptan a los requisitos normativos vigentes. Fueron creados con este fin. Incluir un anexo técnico o remitir a una guía metodológica que detalle los requisitos técnicos, financieros y ambientales exigidos, para facilitar la estructuración de proyectos por parte de las entidades territoriales, personas prestadoras, entre otras.	No aceptada	**La presente reglamentación no tiene como propósito establecer requisitos y adoptar formatos para la estructuración de proyectos de esquemas diferenciales.** El cumplimiento de requisitos técnicos para proyectos que estructure FONVIVIENDA (sea de esquemas diferenciales u otros) a favor de entidades territoriales con que suscriba Convenio Interadministrativo, se encuentra establecido en el inciso primero del mismo artículo cuando indica que "Los proyectos estructurados y/o ejecutado por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA deberán cumplir con los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales que establezca la normatividad vigente; en particular, los proyectos deberán cumplir los requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con el tipo de proyecto y su modalidad de ejecución".
6	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación al artículo 4°** -Incorporar un mecanismo de puntuación o matriz de priorización que permita a los actores conocer los criterios de selección y su ponderación, promoviendo la equidad y la trazabilidad en la toma de decisiones.	Aceptada	**Se acepta la observación y se ajusta el articulado de la reglamentación.** Conforme al propósito de la reglamentación, no es viable incluir aspectos técnicos que corresponden a otros instrumentos normativos, así como a reglamentaciones que ya están dadas en el país. Por lo tanto, atendiendo a algunos criterios ya existentes y la necesidad de llegar a las comunidades que requieren inversiones en el sector de agua y saneamiento básico, se ajusta el texto del artículo 4 en los siguientes términos: Artículo 4. Criterios para la priorización de los programas y proyectos que se estructuren y/o ejecuten por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA. FONVIVIENDA podrá ejecutar los programas y proyectos del sector de agua y saneamiento básico que se requieran en todo el territorio nacional y sean aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el efecto, tendrá en cuenta los siguientes criterios: •Declaratorias de conmoción y/o de emergencia vigente; •Necesidades de atención prioritaria en virtud de fallos judiciales o constitucionales; •Pactos o compromisos Territoriales suscritos por el Gobierno Nacional; •Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), •Índice de Priorización de Inversiones (IPI) implementado por el DNP, •Municipios participantes de Programas de Desarrollo y Enfoque Territorial (PDET) o pertenecientes a las Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC). •Proyectos estratégicos para el desarrollo integral del sector, tales como los de saneamiento de cuencas, gestión de riesgo y adaptación al cambio climático, entre otros. Parágrafo. El ministerio definirá y publicará los parámetros de ponderación que permitan la priorización de los proyectos a ejecutar, para lo cual, se deberá analizar y sustentar debidamente la priorización y el carácter estratégico que tenga el proyecto en el desarrollo territorial, superación de brechas, impacto del proyecto en la población beneficiaria, mejoramiento de indicadores y de condiciones de vida digna, esto en el marco de asegurar el acceso al agua y saneamiento básico bajo parámetros de objetividad y pluralidad". Ahora bien, respecto a la solicitud de una ponderación, no es posible determinarlos en este instrumento de reglamentación, por lo que la priorización se sustentará en documento técnico, que se publicará periódicamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
7	5/06/2025	Empresas Públicas de Medellín	**Observación general**. Establecer indicadores de seguimiento y evaluación de impacto (por ejemplo, cobertura, continuidad, calidad del servicio), así como la periodicidad de los informes de avance y los responsables de su elaboración.	No aceptada	**El asunto observado no es objeto de reglamentación.** La temática que se propone en la observación se estipulará en las condiciones del Convenio Marco entre el MVCT y FONVIVIENDA; así como las condiciones que se deban señalar en los convenios tripartitos con las entidades territoriales. En todo caso, el responsable de mantener actualizado el reporte de los indicadores es el municipio y/o su empresa prestadora de servicios públicos a las entidades correspondientes.
8	6/06/2025	Federación Nacional de Departamentos	**Observación General.** La propuesta cambia la competencia legal de los niveles territoriales, desplazando el rol de los Departamentos, que según la Constitución, deben coordinar y promover esquemas regionales, como los Planes Departamentales de Agua (PDA). La centralización en un fondo único debilita la autonomía territorial y la articulación regional. La transferencia de funciones del MVCT a Fonvivienda presenta riesgos institucionales, dado que este fondo no tiene estructura ni capacidad técnica suficiente, poniendo en riesgo la viabilidad y calidad de los proyectos. La propuesta omite coordinar con los PDA y fomenta la intervención directa en los municipios, lo cual debilita la planificación sectorial departamental y la experiencia adquirida en la gestión territorial. La falta de criterios claros para priorizar y gestionar proyectos, junto con procedimientos no definidos, puede resultar en decisiones poco transparentes y en desigualdades regionales. En conclusión, el proyecto de resolución podría afectar la autonomía de los departamentos, reducir la eficiencia en la prestación de servicios, y disminuir la participación regional en la formulación y ejecución de proyectos. Se recomienda revisar y ajustar la propuesta, garantizar la coordinación con los entes territoriales y fortalecer sus capacidades, asegurando así una gestión institucional coherente con la normativa y la realidad territorial.	No aceptada	**Se aclara el alcance del proyecto de reglamentación, sobre los puntos observados y generales del mismo.** A través del proyecto reglamentario, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha propendido por la articulación con los diferentes actores del sector, sin modificar la planeación actual, las competencias y funciones que actualmente tienen los diferentes entes del sector, como lo son los departamentos, distritos, municipios, prestadores, gestores PDA, entre otros. Adicionalmente se está incorporando en el abanico de posibilidades de ejecución y estructuración de proyectos, mediante los cuales la nacion apoya a los entes territoriales, a una entidad ejecutora más y de gran importancia en el sector de agua y saneamiento básico, dada la necesidad identificada por el Gobierno Nacional de apoyar el cierre de brechas en el acceso al agua apta para el consumo y al saneamiento. Lo anterior, es sustentado desde la Constitución Política de Colombia de 1991, pues la prestación de servicios públicos, incluyendo agua potable y saneamiento básico, es una función esencial del Estado Social de Derecho, cuyo fin principal es garantizar los derechos fundamentales y mejorar la calidad de vida de los habitantes en todo el territorio nacional. Aunque los municipios tienen la responsabilidad primaria de prestar estos servicios, la Nación también debe intervenir para garantizar el acceso universal y eficiente, especialmente en casos donde las entidades territoriales carecen de la capacidad técnica, administrativa y financiera. En este sentido, para el Ministerio es claro que la Constitución y leyes como la Ley 142 de 1994 y la Ley 1454 de 2011 establecen los principios y competencias que rigen la intervención estatal en los servicios públicos, en donde la participación privada es permitida, pero bajo la regulación y supervisión del Estado. Con ello, la Nación tiene competencias para apoyar financieramente, regular, diseñar políticas y cuando sea necesario, prestar directamente los servicios, especialmente ante carencias o brechas territoriales. A pesar de la división político administrativa antes mencionada, la legislación aplicable establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el fin de regular las relaciones entre los diferentes niveles administrativos, promoviendo una colaboración armónica que garantice la efectividad de la prestación del servicio, respetando la autonomía territorial, la cual se protege dentro del marco del Estado Unitario, garantizando el autogobierno, la gestión de intereses propios y la administración eficiente de recursos. En conjunto, estos marcos garantizan que el Estado, en sus diferentes niveles, trabaje de forma articulada para cumplir con su fin social, asegurar el acceso a servicios básicos como el agua, y promover condiciones dignas y equitativas para toda la población, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Estado Social de Derecho. En cuanto a la distribución de competencias, las entidades territoriales (departamentos, municipios, distritos) tienen autonomía para gestionar sus asuntos, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, según la Constitución (artículos 287 y 288), la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011. La Ley 489 también señala que, en lo posible: -Los municipios deben encargarse de la prestación directa de los servicios públicos, -Los departamentos deben ejercer control sobre la prestación, -Y la Nación es responsable de definir políticas, planes y estrategias. La Ley 142 de 1994, faculta a la Nación para: -Prestar asistencia financiera, técnica y administrativa. -Velar por la protección ambiental. -Prestar el servicio directamente si los entes territoriales no pueden hacerlo. Además, otras normas como la Ley 715 de 2001 y la Ley 1454 de 2011 otorgan competencias a la Nación en cuanto a formulación de políticas, asistencia técnica, distribución de recursos, localización de infraestructura y equidad en la provisión de servicios. Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, tiene como función liderar la política pública del sector. Entre sus funciones están: -Diseñar programas rurales de agua y saneamiento. -Definir criterios de viabilidad de proyectos. -Prestar asistencia técnica y coordinar con entidades territoriales.
9	6/06/2025	Federación Nacional de Departamentos	**Observación al artículo 4°** -En este aspecto se indica que el Artículo 4 del proyecto de resolución establece que el MVCT seleccionará los proyectos y programas que serán estructurados y/o ejecutados por Fonvivienda, priorizando aquellos que beneficien territorios con ciertas características. Si esta selección y priorización no tiene en cuenta las particularidades y necesidades específicas de cada departamento, podría generar una distribución inequitativa de los recursos y afectar la capacidad de los departamentos para cumplir con sus competencias en materia de agua y saneamiento básico.	No aceptada	**Se aclara el alcance del proyecto de reglamentación, sobre los puntos observados y generales del mismo.** Revisado el comentario y contrastado con los criterios definidos en la resolución que se observa, este Ministerio no evidencia que alguna de estas amenace o afecte la autonomía de los territorios; por el contrario, permitirle a un municipio de un departamento que acceda a la financiación y ejecución de proyectos del sector de ASB a través de FONVIVIENDA, fortalece y mejora los indicadores de acceso y cobertura de su población, que redunda en fortalecer su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2.3.9.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 406 de 2025, estableció como requisito para la estructuración y/o ejecución de proyectos a cargo de FONVIVIENDA, la suscripción de un convenio interadministrativo con el ente territorial beneficiario del proyecto "en el que se establezca como mínimo la recepción de la infraestructura por parte del municipio, su participación en las distintas etapas del proyecto y su articulación en el marco del Plan Departamental de Agua o el instrumento que se determine para tal efecto, para lo cual se podrá acompañar de la entidad prestadora del servicio que operará la infraestructura". En suma, desde el Ministerio se consideró que con la suscripción del aludido convenio, la articulación interinstitucional y como responsable de la prestación del servicio, le corresponde al municipio o al respectivo ente territorial, quien tendrá a su cargo en principio la articulación para las inversiones que se realizarán en su jurisdicción.
10	6/06/2025	Andesco	**Observación artículo 3° -**El articulado omite el reconocimiento y la asignación constitucional de competencias en materia de servicios públicos a los entes territoriales, por cuanto dispone que para el caso de la estructuración de proyectos tipo por parte de FONVIVIENDA, no se requerirá la suscripción de un convenio interadministrativo. Esta tesis se soporta en la siguiente argumentación: Según nuestro arquetipo constitucional nuestra Carta Política optó por darle autonomía y responsabilidades a los Entes Territoriales en materia de Servicios Públicos Domiciliarios, todo lo cual se evidencia en sus artículos 298, 311, 356, 365, 367, 368. De todas estas disposiciones, se desprenden de manera diáfana dos premisas: 1) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. 2) Los servicios públicos domiciliarios deben ser prestados directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Como resultado, la Ley 142 de 1994, norma fundamental al interior del sector de los servicios públicos, recogiendo lo dicho por el Constituyente, ratificó en sus artículos 5 y 6 que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo. Así las cosas, en ejercicio de su potestad reglamentaria, el Ejecutivo expidió el artículo 2.3.9.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 406 de 2025. Dicha disposición establece de forma expresa la obligatoriedad de celebrar un convenio interadministrativo para la estructuración y ejecución de cualquier proyecto financiado con recursos del Fondo referido.	No aceptada	**Se aclara el alcance del proyecto de reglamentación, sobre los puntos observados y generales del mismo.** Desde la Constitución de 1991, la prestación de servicios públicos, incluyendo agua potable y saneamiento básico, es una función esencial del Estado Social de Derecho, cuyo fin principal es garantizar los derechos fundamentales y mejorar la calidad de vida de los habitantes en todo el territorio nacional. Aunque los municipios tienen la responsabilidad primaria de prestar estos servicios, la Nación también debe intervenir para garantizar el acceso universal y eficiente, especialmente en casos donde las entidades territoriales carecen de la capacidad técnica, administrativa y financiera, para lo cual la ley permite apoyo financeiro, tecnico y en especie a traves de distintos mecanismos. . En este sentido, para el Ministerio es claro que la Constitución y leyes como la Ley 142 de 1994 y la Ley 1454 de 2011 establecen los principios y competencias que rigen la intervención estatal en los servicios públicos, en donde la participación privada es permitida, pero bajo la regulación y supervisión del Estado. Con ello, la Nación tiene competencias para apoyar financieramente, regular, diseñar políticas y cuando sea necesario, prestar directamente los servicios, especialmente ante carencias o brechas territoriales, madatos frente a los cuales la nación debe prestar apoyo fianciero y en especie. A pesar de la división político administrativa antes mencionada, la legislación aplicable establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el fin de regular las relaciones entre los diferentes niveles administrativos, promoviendo una colaboración armónica que garantice la efectividad de la prestación del servicio, respetando la autonomía territorial, la cual se protege dentro del marco del Estado Unitario, garantizando el autogobierno, la gestión de intereses propios y la administración eficiente de recursos. En conjunto, estos marcos garantizan que el Estado, en sus diferentes niveles, trabaje de forma articulada para cumplir con su fin social, asegurar el acceso a servicios básicos como el agua, y promover condiciones dignas y equitativas para toda la población, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Estado Social de Derecho. En cuanto a la distribución de competencias, las entidades territoriales (departamentos, municipios, distritos) tienen autonomía para gestionar sus asuntos, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, según la Constitución (artículos 287 y 288), la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011. La Ley 489 también señala que, en lo posible: -Los municipios deben encargarse de la prestación directa de los servicios públicos, -Los departamentos deben ejercer control sobre la prestación, -Y la Nación es responsable de definir políticas, planes y estrategias. La Ley 142 de 1994, faculta a la Nación para: -Prestar asistencia financiera, técnica y administrativa. -Velar por la protección ambiental. -Prestar el servicio directamente si los entes territoriales no pueden hacerlo. Además, otras normas como la Ley 715 de 2001 y la Ley 1454 de 2011 otorgan competencias a la Nación en cuanto a formulación de políticas, asistencia técnica, distribución de recursos, localización de infraestructura y equidad en la provisión de servicios. Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, tiene como función liderar la política pública del sector. Entre sus funciones están: -Diseñar programas rurales de agua y saneamiento. -Definir criterios de viabilidad de proyectos susceptibles de recibir apoyo financiero . -Prestar asistencia técnica y coordinar con entidades territoriales. Todo esto en armonía y coordinación con los Planes Departamentales de Agua (PDA) y apoyo financiero, los cuales desde 2007, se erige como la principal estrategia de intervención de la Nación, condicionando recursos nacionales a compromisos territoriales (Ley 1151/2007 y Ley 1450/2011). Estos apoyos se reglamentan en el Decreto 1077 de 2015, que

11	6/06/2025	Andesco	**Observación artículo 4°.** En el artículo se recomienda definir con mayor precisión las causales que deben acreditar las entidades territoriales para efectos de la priorización de proyectos por parte de FONVIVIENDA. Ello, en atención a que las condiciones previstas en el artículo propuesto resultan excesivamente amplias, vagas y ambiguas, impidiendo una adecuada segmentación de los territorios que presentan necesidades efectivas y verificables. De manera general, consideramos que los criterios de selección deben estar debidamente sustentados y definidos no sólo a partir de variables oficiales, sino también con base en lineamientos específicos que permitan priorizar y priorizar adecuadamente las inversiones. En ese sentido, proponemos que se incluyan indicadores como el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), particularmente en sus dimensiones relacionadas con el acceso a fuentes mejoradas de agua potable y la eliminación inadecuada de excretas. Así mismo, sugerimos dar prioridad a municipios clasificados como PDET o pertenecientes a las ZOMAC, dado su carácter estratégico en procesos de desarrollo territorial y superación de brechas. Adicionalmente, es importante incorporar información técnica sobre la infraestructura existente y las brechas actuales de cobertura, especialmente en lo relacionado con el acceso efectivo al agua potable y al saneamiento básico. Estos indicadores y estadísticas deben servir como insumos clave para orientar la priorización y ejecución eficiente de los proyectos en el sector. Asimismo, la causa segunda —referida a territorios con necesidades asociadas al desarrollo integral del sector— podría abarcar la mayoría del territorio nacional, desdibujando así los criterios de focalización. Esta redacción amplia y ambigua impide establecer parámetros técnicos objetivos que garanticen equidad y eficiencia en la asignación de recursos. Las anteriores observaciones permitirán que el artículo en comento se	Aceptada	**Se acepta la observación y se ajusta el articulado de la reglamentación.** Conforme al propósito de la reglamentación, no es viable incluir aspectos técnicos que corresponden a otros instrumentos normativos, así como a reglamentaciones que ya están dadas en el país. Por lo tanto, atendiendo a algunos criterios ya existentes y la necesidad de llegar a las comunidades que requieren inversiones en el sector de agua y saneamiento básico, se ajusta el texto del artículo 4 en los siguientes términos: Artículo 4. Criterios para la priorización de los programas y proyectos que se estructuren y/o ejecuten por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA. FONVIVIENDA podrá ejecutar los programas y proyectos del sector de agua y saneamiento básico que se requieran en todo el territorio nacional y sean aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el efecto, tendrá en cuenta los siguientes criterios: •Declaratorias de conmoción y/o de emergencia vigente; •Necesidades de atención prioritaria en virtud de fallos judiciales o constitucionales; •Pactos o compromisos Territoriales suscritos por el Gobierno Nacional; •Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); •Índice de Priorización de Inversiones (IPI) implementado por el DNP; •Municipios participantes de Programas de Desarrollo y Enfoque Territorial (PDET) o pertenecientes a las Zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC); •Proyectos estratégicos para el desarrollo integral del sector, tales como los de saneamiento de cuencas, gestión de riesgo y adaptación al cambio climático, entre otros. Parágrafo. El ministerio definirá y publicará los parámetros de ponderación que permitan la priorización de los proyectos a ejecutar, para lo cual, se deberá analizar y sustentar debidamente la priorización y el carácter estratégico que tenga el proyecto en el desarrollo territorial, superación de brechas, impacto del proyecto en la población beneficiaria, mejoramiento de indicadores y de condiciones de vida digna, esto en el marco de asegurar el acceso al agua y saneamiento básico bajo parámetros de objetividad y pluralidad". Ahora bien, respecto a la solicitud de una ponderación, no es posible determinarlos en este instrumento de reglamentación, por lo que la priorización se sustentará en documento técnico, que se publicará periódicamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.